



REPUBLICA DOMINICANA

Superintendencia de Electricidad



RESOLUCIÓN SIE-15-2001

CONSIDERANDO, que en fecha 26 de septiembre del año 2001, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 970-01, ratificando los acuerdos suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGEHAINA), Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A. (EGEITABO), Unión Fenosa Generadora Palamara, S. A., Unión Fenosa Generadora La Vega, S. A. y Transcontinental Capital Corporation (TCC-Estrella del Mar), disponiendo que la Superintendencia de Electricidad dictaría las resoluciones requeridas a los fines de asegurar el fiel cumplimiento de lo acordado el 2 de agosto del 2001, conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 743-01 de fecha 11 de julio de 2001.

CONSIDERANDO, que como consecuencia de dichas negociaciones se arribó a acuerdos en varios puntos con miras a preservar el equilibrio financiero y la sostenibilidad del Mercado Eléctrico.

CONSIDERANDO, que en aras de alcanzar el equilibrio necesario para el funcionamiento del sub-sector eléctrico, la Superintendencia de Electricidad, en virtud de los poderes que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01 y los Decretos del Poder Ejecutivo números 743-01 y 970-01, de fechas 11 de julio y 26 de septiembre respectivamente, ambos del año 2001, ha considerado necesario el establecimiento transitorio de un derecho de acceso por concepto de aporte a la sostenibilidad del sistema eléctrico, a ser aplicados a los usuarios no regulados, que deseen ejercer tal condición.

VISTOS, la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 2 de agosto de 2001, el Decreto 743-01 de fecha 11 de julio de 2001 y 970-01 de fecha 26 de septiembre de 2001,

El Director Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

“Derecho de Acceso al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado”

Artículo 1. Transitorio

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán desde la fecha de su publicación hasta que concluya el periodo de transición tarifaria, cuya primera revisión se encuentra prevista a partir del año 2003. El derecho de acceso fijado en la presente



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

Resolución se irá desmontando gradualmente conforme se vayan efectuando las revisiones tarifarias de acuerdo con lo que establece el artículo 108 de la Ley General de Electricidad y disponga la Superintendencia de Electricidad.

Artículo 2. Derecho de Acceso.

Todo cliente o Usuario No Regulado de conformidad con la Ley General de Electricidad, que se encuentre debidamente autorizado por la Superintendencia de Electricidad, para el ejercicio de tal condición y que opte por comprar electricidad a precios no regulados, pagará a la empresa de distribución que le corresponda, a través de su proveedor o suministrador de energía, un derecho de acceso al Sistema Eléctrico Interconectado actual, el cual se determinará mediante la siguiente fórmula;

$$DA_{i,j,n} = K*(PMB_{i-2,j} - PMC_{i-2,n})$$

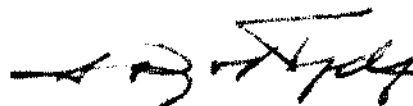
siendo $K=0.85$

donde;

- $DA_{i,j,n}$: Derecho de Acceso correspondiente al mes i a ser adicionado al cargo por consumo de energía del cliente j dentro de la zona de concesión de la distribuidora n.
- K : Factor de Acceso.
- $PMB_{i-2,j}$: Precio medio de venta del bloque tarifario al que pertenece el cliente j para el segundo mes anterior al mes i de aplicación del cargo.
- $PMC_{i-2,n}$: Precio medio de compra de la distribuidora n para el segundo mes anterior al mes i de aplicación del cargo.

Los valores de $DA_{i,j,n}$ serán determinados por la Superintendencia de Electricidad y posteriormente informados a las empresas proveedoras y suministradoras de energía con contratos con Usuarios No Regulados, a la empresa de distribución correspondiente y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado. El Organismo Coordinador valorizará las contribuciones y efectuará el balance de acreedores y deudores conjuntamente con las transacciones económicas del mercado eléctrico mayorista.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).



José D. Ovalles Tejada
Director Ejecutivo

